



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS / DRTC

VISTO:

La SOLICITUD N° 0006647-2024 de fecha 26 de enero del 2024, CENTRO MÉDICO "GRUPO GOCTA INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C; el INFORME TÉCNICO N° 000027-2024-G.R. AMAZONAS/DCTTA, de fecha 09 de febrero del 2024, el INFORME LEGAL N° 000048-2024-G.R. AMAZONAS/ OAL, de fecha 22 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante LA SOLICITUD N° 0006647-2024 de fecha 26 de enero del 2024, CENTRO MÉDICO "GRUPO GOCTA INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C y el INFORME TÉCNICO N° 000027-2024-G.R. AMAZONAS/DCTTA, de fecha 09 de febrero del 2024, referente a la ECSAL "GRUPO GOCTA INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C, a través de los cuales solicitan la baja e incorporación de equipos informáticos (Dirección IP);

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 000027-2024-G.R.AMAZONAS/DCTTA, de fecha 09 de febrero del 2024, la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas, evaluando en debida forma la pretensión formulada por el administrado con el marco legal proporcionado por el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2022/MINSA, que modifica la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 239 MINSA/ 2017/DGIESP, aprobado por RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 718-2017/MINSA, OPINA: que se declare PROCEDENTE lo solicitado por la ECSAL "GRUPO GOCTA INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C" sobre el extremo incorporar equipos informáticos a ECSAL;

Que, los Artículos 4.1.2 Y 4.2.4 del DECRETO SUPREMO N° 007-2016-MTC, Reglamento Nacional del Sistema de emisión de licencias de Conducir, respecto a los Gobiernos Regionales, establecen que: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este reglamento se encuentran además facultades para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en la materia de transporte y tránsito terrestre"; además, se encargan de autorizar a las IPRESS que cumplen los requisitos previstos en el reglamento, mediante su inscripción en el RECSAL para operar como ECSAL;

Que, el Literal "t" del Artículo 45 del Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por DECRETO SUPREMO N° 007-2016-MTC Y modificado por el DECRETO SUPREMO N° 034-2019-MTC. Establece: "Comunicar a la SUTRAN y a la DRT, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles los cambios en el horario de atención, así como las modificaciones de los



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

requisitos y condiciones de acceso. Se exceptúan de dicho plazo las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso referidas al equipamiento y recursos humano, realizados en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, en cuyo caso la modificación deberá ser comunicada inmediatamente;

Que, según lo establecido en los Artículos 41 y 42 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir modificado por el DECRETO SUPREMO N° 007-2016-MTC, establece que, las entidades habilitadas para la expedición de Certificados de Salud para licencias de conducir, únicamente tendrán validez para la SELIC, los certificados de salud registrados en el SNC por la IPRESS autorizadas como ECSAL y que cuentan con su conformidad de inicio de operaciones otorgadas por la autoridad competente; asimismo en Artículo 42 establece los requisitos de acceso para la IPRESS autorizadas como ECSAL; donde el Inciso e) señala de manera clara y precisa que: Se debe de contar con equipos informáticos con una plataforma tecnológica constituida por hardware y software(...)

- I. Permitan la identificación biométrica del alumno a través de su huella dactilar, en línea a través del Sistema Nacional de Conductores, al inicio y al término de cada sesión de enseñanza práctica de habilidades en la conducción.
- II. Garanticen la interconexión permanente con el Sistema Nacional de Conductores.
- III. Utilicen una dirección "Internet Protocol" (IP) publica.

Que, de lo expuesto líneas precedentes, se verifica que el administrado cumplió con presentar en Formato de Recolección de Datos informáticos del Sistema Nacional de Conductores, el cual contiene los datos de información de su Numero de IP Local, N° de IP fijo PC, Mac Address Pc y Nombre de PC lo cual corrobora que efectivamente se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 42 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la misma que cuenta con la siguiente codificación dar de baja a la dirección IP publica: 181. 176. 17. 181, que precisa justamente los requisitos de acceso para la IPRESS autorizadas como ECSAL y que principalmente, se debe contar con equipos informáticos con una plataforma tecnológica constituida por hardware y software, por lo que amerita emitirse acto resolutivo favorable a lo solicitado por el administrado;

Que, como parte final del procedimiento administrativo, la oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Amazonas mediante INFORME LEGAL N° 000048-2024-G.R. AMAZONAS/OAL, de fecha 22 de febrero del 2024, opina que se declare PROCEDENTE, la incorporación de cambio de IP de la ECSAL "GRUPO GOCTA INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.C;

Que, en consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas con la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 028-2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 01 de enero del 2023, y contando con la Visación de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el administrado CALDERON MENDOZA RONAL ORESTES en su calidad de TITULAR GERENTE de la ECSAL "GRUPO GOCTA INVERSIONES S.A.C"; en el extremo de dar de baja e incorporar equipos informáticos.

ITEM	DAR DE BAJA A LA DIRECCIÓN IP PÚBLICA	INCORPORAR A LA DIRECCIÓN IP PÚBLICA
1	200.39.153.5	200.39.153.9

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE: copia de la presente resolución a la Dirección de Circulación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, si como también, a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, para los fines que estime conveniente de acuerdo al cumplimiento de su normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución al Administrado, en su domicilio en el Jr. Libertad N° 233 – 3° Piso del Distrito y Provincia de Chachapoyas del departamento Amazonas, y su publicación en el portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones –Amazonas; para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente

SERGIO EDGARDO GOMEZ PELTROCHE

DIRECTOR REGIONAL(e)

000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.c.
Archivo
SEGP/DRTC (e)
KIHL/SEC*
ASESORÍA LEGAL
DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE Y TRANSPORTE ACUÁTICO
UNIDAD DE INFORMÁTICA